



## **EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por documentos que expida o de que entienda las Administraciones o Autoridad Locales a instancia de parte, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, cursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias.

1.- Haber sido declarados pobres de precepto legal.

2.- Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de la Tarifa se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### **Artículo 7º.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes.

#### **Epígrafe 1.- Censo de Población de Habitantes.**

- 1.- Rectificación de nombre, apellidos y demás errores consignados en las cajas de empadronamiento: 1 euro.
- 2.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 1 euro.
- 3.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población.  
Vigente: 1 euro.  
De Censos anteriores: 1,50 euros.
- 4.- Volantes de fe de vida: 1 euro.
- 5.- Certificados de conducta: 1 euro.
- 6.- Certificados de convivencia y residencia: 1 euro.
- 7.- Certificados de pensiones: 1 euro
- 8.- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 1 euro

#### **Epígrafe 2.- Certificados y Compulsas.**

- 1.- Certificación de acuerdos o documentos municipales: 9,62 euros.
- 2.- Certificados relacionados con el servicio de reclutamiento: 1 euro.
- 3.- La diligencia de cotejo de documentos  
Hasta un número de 10 documentos: 1 euro.  
Desde 10 documentos hasta 25: 9,62 euros.  
Desde 25 hasta 50: 15,62 euros.  
De 50 en adelante: 21,63 euros.
- 4.- Las demás certificaciones: 9,62 euros.



**EXMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
NIEBLA**

5.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales: 9,62 euros.

**Epígrafe 3.- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.**

1.- Informaciones Testificadas: 9,62 euros.

2.- Declaraciones de Herederos para percibo de haberes: 9,62 euros.

3.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, apertura o similares de locales, por cada uno: 9,62 euros.

4.- Por cada comparencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado: 9,62 euros.

5.- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno: 1 euro.  
(Se aplicará la escala establecida en el epígrafe 2, apartado 3)

6.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,18 euros.

7.- Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación: 1 euro.

8.- Por cada contrato administrativo que se suscribe: 9,62 euros.

**Epígrafe 4.- Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 28,84 euros.

2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 19,23 euros.

3.- Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 28,84 euros.

4.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestra: 19,23 euros.

5.- Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:

Hasta 3.000 euros de daños a valor: 9,61 euros.

De 3.000 euros hasta 18.000 euros: 19,23 euros.

De 18.000 euros en adelante: 28,84 euros.

6.- Consulta sobre ordenanza de edificación: 9,61 euros.

7.- Obtención de cédula urbanística: 19,23 euros.

**Epígrafe 5.- Contratación de obras y servicios.**

Constitución, sustitución y devolución de fianzas: 9,61 euros.

Para licitadores y obras municipales: 9,61 euros.

Certificaciones de obra, cada una: 9,61 euros.

Actas de recepción de obras, cada una: 9,61 euros.



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Epígrafe 6.- Otras expedientes o documentos

Por cualquier otro expediente o documento: 9,61 euros.

**Epígrafe 7.-**

Fotocopias: 0,15 euros.

**Epígrafe 8.-** Participación en procesos selectivos de acceso a plazas incluidas en la plantilla de personal.

A.- Al Cuerpo de la Policía Local: 148,64 €

B.- Al resto de plazas: 58,74 €.

**Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º., el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10º.- Declaración e ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

### DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el nueve de Noviembre de 1998, y modificada por acuerdo plenario el 30 de Noviembre de 2007, junto con el resto de la Ordenanza ya en vigor, empezará a regir el 1 de Enero de 2008, hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

*Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007), modificada por acuerdo de Pleno de fecha 17.03.2009 (BOP núm. 75 de 21.04.2009).*